

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00161/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00007/VABRAVO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Organigrama y lista detallada con puesto, nombre y sueldo de todos los empleados sindicalizados y de confianza del ayuntamiento." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de febrero de dos mil quince el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"VALLE DE BRAVO, México a 12 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/VABRAVO/IP/2015

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Adjunto la relación de Servidores Públicos Sindicalizados. En el caso de Servidores Públicos de Confianza le informamos que puede ingresar a la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web> en la cual encontrará lo solicitado" (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la lista del personal sindicalizado, el cual por obvio de repeticiones innecesarias no se inserta, ya que es del conocimiento del hoy recurrente.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el dieciséis de febrero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*Omisión de la información solicitada, información incompleta.*" (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta remitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

*"Dentro de la solicitud de información se solicito la información de los empleados sindicalizados y de confianza del municipio, sin embargo estos únicamente presentaron la relación de los empleados sindicalizados omitiendo la información de los empleados de confianza." (sic)*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"VALLE DE BRAVO, México a 19 de Febrero de 2015*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00007/VABRAVO/IP/2015*

*En fecha 12 de febrero de 2015 se le dio debida contestación a la solicitud de información número 0007/VABRAVO/IP/2015, para lo cual anexo el acuse de respuesta y la información como tal (lista de empleados sindicalizados), con fundamento en el Artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado de México, que a la letra dice; -"Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla-", fue así como se procedió a informarle al solicitante dónde puede localizar la información que requiere." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su informe de justificación la respuesta emitida y el archivo que adjuntó a esta, que contiene la relación del personal sindicalizado, las cuales por obvio de repeticiones innecesarias no se insertan.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00161/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el el día doce de febrero de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó el día veintiocho de enero de dos mil quince día dieciséis de febrero de dos mil quince, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del término los días catorce y quince de febrero de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO el particular requirió del Sujeto Obligado organigrama y lista detallada con puesto, nombre y sueldo de todos los empleados sindicalizados y de confianza del Ayuntamiento.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió la relación de los servidores públicos sindicalizados en la que especificó nombre puesto y sueldo; así mismo, le informó que respecto a los servidores públicos de confianza dicha información está disponible en el

portal IPOMEX remitiendo para tal efecto a la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web>.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el medio de defensa materia de análisis, en el cual adujo como acto impugnado que la información estaba incompleta, por lo que sus razones o motivos de inconformidad se centran en que no le fue proporcionada la información de los empleados de confianza.

Derivado de la interposición del recurso de revisión que se analiza el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reitera su respuesta y, además, refiere que conforme al artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad, le informó al recurrente el lugar donde podría consultar la información relativa a los servidores públicos de confianza.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud, toda vez que únicamente se duele de que el Sujeto Obligado no le entregó la información relativa a los servidores públicos de confianza, esto es, la lista detallada que contenga nombre, puesto y sueldo.

Lo anterior es así debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de

apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez precisado lo anterior, esta Ponencia a fin de determinar si la información que aduce el recurrente no le fue proporcionada, se encuentra disponible como afirmó el

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado en su portal IPOMEX, cuya dirección electrónica es <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web>; procede a su revisión.

Así tenemos que una vez que ha sido consultado el citado portal de IPOMEX se advierte que se encuentra publicado el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias que se enlistan a continuación:

- Presidencia Municipal,
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- Dirección de Administración Municipal,
- Secretaría del Ayuntamiento,
- Coordinación de Comunicación Social,
- Contraloría Interna Municipal,
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- Tesorería Municipal,
- Dirección de Desarrollo Social,
- Dirección de Turismo,
- Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural,
- Dirección de Gobernación,
- Dirección de Desarrollo Económico,
- Dirección de Servicios Públicos,
- Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos,
- Dirección Jurídica Consultiva,
- Dirección de Ecología y Medio Ambiente,

- Secretaría Particular,
- Secretaría Técnica del Gabinete,
- Unidad de Planeación, Programación y Evaluación,
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo,
- Dirección Municipal de Salud,
- Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,
- Instituto Municipal de Atención a la Juventud,
- Defensoría Municipal de Derechos Humanos,
- Oficialía Calificadora I,
- Oficialía Mediadora-Conciliadora I,
- Oficialía Mediadora Conciliadora II,
- Oficialía del Registro Civil,
- Presidencia del DIF Municipal,
- Dirección del DIF Municipal,
- Tesorero del DIF Municipal,
- Jefe del Área de Recursos Humanos,
- Jefe del Área de Recursos Materiales,
- Primera Regiduría,
- Segunda Regiduría,
- Tercera Regiduría,
- Cuarta Regiduría,
- Quinta Regiduría,
- Sexta Regiduría,
- Séptima Regiduría,

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Octava Regiduría,
- Novena Regiduría y
- Décima Regiduría.

Además, en el citado portal se advierte la información relativa al nombre del servidor público, su fecha de ingreso, adscripción, el puesto funcional, sus percepciones fijas con el detalle del sueldo neto; así como otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos), insertándose para mayor referencia dicha página electrónica a continuación:

The screenshot shows a web page from the DOMEX (Diseño Óptimo para la Modernización de los Procesos Electrónicos) platform. The URL in the address bar is [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web). The page is dated 'Martes 3 de marzo de 2015'. The header includes the logo for 'AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO' and a cartoon character. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II'. A vertical sidebar on the right lists various municipal departments: PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE TURISMO, DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL, DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, and DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. At the bottom right of the sidebar, it says 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN: martes 10 de febrero de 2015 10:55 HORAS' and 'JOSEFINA ROMÁN VERGARA, DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA'.

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

← → C | www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/directorio.web

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA PARTICULAR
SECRETARÍA TÉCNICA DEL Gabinete
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD
COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
OFICIALÍA CALIFICADORA I
OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA I
OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA II
OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL
PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL
DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
TESORERO DIF MUNICIPAL
JEFE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
PRIMERA REGIDURÍA
SEGUNDA REGIDURÍA
TERCERA REGIDURÍA
CUARTA REGIDURÍA
QUINTA REGIDURÍA
SEXTA REGIDURÍA
SEPTIMA REGIDURÍA
OCTAVA REGIDURÍA
NOVENA REGIDURÍA
DECIMA REGIDURÍA

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

[www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valladebravo/directorio.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valladebravo/directorio.web)

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, the IPOMEX logo is visible. Below it, the page title is 'LISTADO DE FUNCIONES' and the subtitle is 'Directorio De Servidores Públicos' and 'FRACCIÓN II'. The page content is divided into two main sections, each containing a table of information for a public servant. The first section is for 'PRESIDENCIA MUNICIPAL' and the second is for 'ADMINISTRACIÓN PÚBLICA'. Each table includes columns for 'Nombre del Servidor Público', 'Profesión', 'Fecha de Ingreso', 'Adscripción', 'Puesto Funcional', 'Lada y Teléfono Oficial', 'Ext. Fax.', and 'Dirección'. The tables also include sections for 'Percepciones fijas' and 'Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)'. The right table, which is the one requested, is for 'MANUEL ALEJANDRO MINO MUÑOZ'.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Nombre del Servidor Público	Profesión
RODOLFO GARCIA OLMO	CIUDADANO
Fecha de Ingreso	Nombramiento oficial.
01/05/2013	SI
Adscripción	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ASESOR
Correo electrónico	Lada y Teléfono Oficial.
presidencia@valladebravo.gob.mx	(01728) 232-8000
Dirección	Ext. Fax.
CALLE 5 DE FEBRERO No. 100 COLONIA CENTRO, VALLE DE BRAVO, MEX.	0
Percepciones fijas*	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)*	

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Nombre del Servidor Público	Profesión
MANUEL ALEJANDRO MINO MUÑOZ	LICENCIADO EN MERCADOTECNIA
Fecha de Ingreso	Nombramiento oficial.
18/10/2010	SI
Adscripción	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ASESOR
Correo electrónico	Lada y Teléfono Oficial.
presidencia@valladebravo.gob.mx	7242218000
Dirección	Ext. Fax.
CALLE 5 DE FEBRERO No. 100, COLONIA CENTRO	0
Percepciones fijas*	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)*	

Empero, dicha información no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que en la página que remitió el Sujeto Obligado a su consulta no se obtiene información alguna respecto de los servidores públicos de mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación Municipal de Pueblos Mágicos, a las Coordinaciones de Educación y Cultura, y de Transporte, a la Dirección de Administración Municipal y al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado,

dependencias que, conforme al artículo 64 del Bando Municipal de Valle de Bravo 2014-2015 vigente en la fecha de la solicitud de información, auxiliarán al Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, además de que no existe en el citado portal información alguna relativa al Síndico Municipal, el cual si bien es un cargo de elección popular, ello no implica que no tenga a su cargo personal de confianza.

Además de ello, no se tiene la certeza que en dicha página se encuentren los datos de todos y cada uno de los servidores públicos de confianza del Sujeto Obligado, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tienen tal carácter los que de acuerdo a su nombramiento o ejercicio del cargo requieran de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno; así como, aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto; esto es, aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular; precepto cuyo texto y sentido es del tenor literal siguiente:

*"ARTICULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:*

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;*

*II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.*

*Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.*

*No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema."*  
(SIC)

En tal virtud, y toda vez que el Sujeto Obligado afirma la existencia de la información solicitada, este Instituto en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, determina procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que proporcione el documento donde conste la relación del personal de confianza con la referencia al nombre, puesto –cargo- y sueldo de la Coordinación Municipal de Pueblos Mágicos, Coordinación de Educación y Cultura; Coordinación de Transporte, Dirección de Administración Municipal y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y de ser el caso de la Sindicatura Municipal; de los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal

operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular; así como de los todos y cada uno de los servidores públicos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias con el manejo de recursos; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 con relación en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*"

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por tal motivo se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue **VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución:

- El documento donde conste la relación del personal de confianza con la referencia al nombre, puesto –cargo- y sueldo de la Coordinación Municipal de Pueblos Mágicos, Coordinación de Educación y Cultura; Coordinación de Transporte, Dirección de Administración Municipal y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y de ser el caso de la Sindicatura Municipal; de los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular; así como de los todos y cada uno de los servidores públicos que realicen funciones de dirección, inspección,

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias con el manejo de recursos.

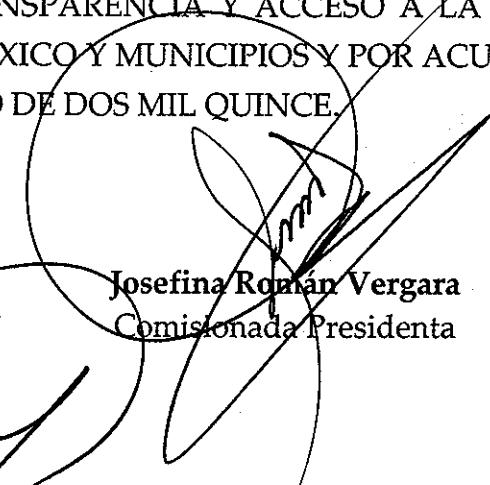
**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO. HÁGASE** del conocimiento [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

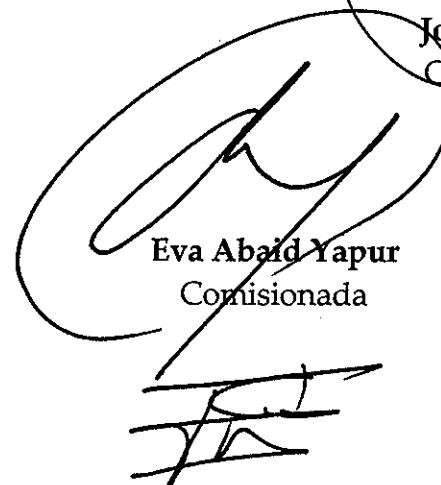
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN

Recurso de Revisión: 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EMITE VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



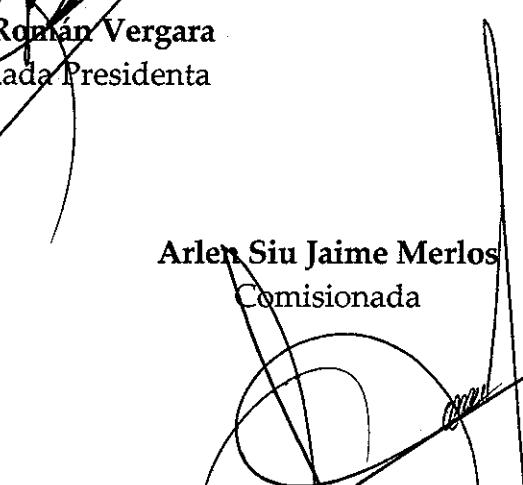
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



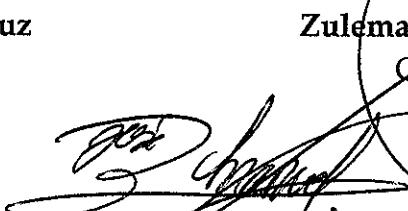
Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el  
Recurso de Revisión 00161/INFOEM/IP/RR/2015  
BCM/GRR

